

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D. Esteban Morales Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Franciso Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; asiste por vía telemática, previa autorización de los miembros de la Junta de Gobierno, D^a Felisa Cañete Marzo; no asiste D. Juan Díaz Caballero. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/14296, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras "1ª fase Edificio de Usos Múltiples en Moriles" (GEX 2022/42956)

2.2.- Decreto nº 2022/14300, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano" en El Carpio (GEX 2022/53430)

2.3.- Decreto nº 2022/14356, de 14 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del

empleo de mujeres condicifultades de inserción social, Programa Emple@", durante el año 2022 (GEX 2022/3363)

2.4.- Decreto nº 2022/14372, de 14 de diciembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Ayuntamiento" en Montilla (GEX 2022/26707)

2.5.- Decreto nº 2022/14482, de 15 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2, Lote 1)" (GEX 2022/46267)

2.6.- Decreto nº 2022/14678, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional (GEX 2022/28796)

2.7.- Decreto nº 2022/14694, de 19 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Reforma de la caseta municipal de Villanueva del Rey" (GEX 2022/28120)

2.8.- Decreto nº 2022/14883, de 20 de diciembre, por el que se avoca la competencia para autorizar la ampliación de plazo de ejecución de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano de La Rambla, fase II" (GEX 2021/38690)

2.9.- Decreto nº 2022/14884, de 20 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación "Segunda fase de la urbanización del parque ferial Villanueva de Córdoba" (GEX 2022/45368)

3.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "ARQUEOLOGÍA DE MEDINAT QURTUBA. REFLEXIONES, NOVEDADES, HISTORIAS." COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO Nº 43 (GEX 2022/51101).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 16 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "ARQUEOLOGÍA DE MADINAT QURTUBA. REFLEXIONES, NOVEDADES, HISTORIAS, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO Nº 43, AUTOR DESIDERIO VAQUERIZO GIL" , fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 24 de marzo de 2022 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 10 de febrero de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 600 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 23.826,01 €, IVA incluido, tirada de 600 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 44,12 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 45,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 45,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece

que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 45,00 €, IVA incluido, del libro "ARQUEOLOGÍA DE MADINAT QURTUBA. REFLEXIONES, NOVEDADES, HISTORIAS, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO Nº 43, AUTOR DESIDERIO VAQUERIZO GIL", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "LOS PUEBLOS DE COLONIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. ARQUITECTURA Y ARTE." COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2022/52330).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 1 de diciembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “LOS PUEBLOS DE COLONIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. ARQUITECTURA Y ARTE., COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES” , fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 15 de marzo de 2022 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 18 de noviembre de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 13.442,26 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 29,87 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 30,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 1 de diciembre de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 30,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
 - Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 30,00 €, IVA incluido, del libro LOS PUEBLOS DE COLONIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. ARQUITECTURA Y ARTE., COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS EN EDIFICIOS PROVINCIALES (GEX 2022/48231).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General, fechado el día 25 del pasado mes de noviembre y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias el mantenimiento y conservación de los edificios provinciales en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración. Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la institución.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, que tendrán las características previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo).

El contrato se divide en los siguientes lotes, en los que NO cabe la posibilidad de presentar ofertas integradoras:

- **Lote n.º 1:** Suministro con colocación de particiones modulares.
- **Lote n.º 2:** Suministro con colocación de tabiques y falsos techos.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos. Le serán de aplicación directa los artículos 298 a 307 de la LCSP.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el

Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 44112000-8 Estructuras de edificación diversas.
- 44112300-1 Tabiques.
- 44112310-4 Paredes divisorias.

El contrato tendrá una duración de 1 (un) año, a contar desde el día siguiente a su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de un año. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La entrega o instalación de los materiales objeto de contratación se llevará a cabo en cualquiera de los edificios provinciales en los que exista la necesidad de los mismos. Como regla general, estos edificios se encuentran en el municipio de Córdoba, sin perjuicio de que, excepcionalmente, deban instalarse en municipios distintos de la provincia de Córdoba.

Los edificios provinciales son:

En el municipio de Córdoba	En otros municipios
Palacio de la Merced Plaza de Colón, 15. 14001 Córdoba	SAU Guadiato Romero Robledo, 9. 14200 Peñarroya-Pueblonuevo
Colegio Provincial Isabel la Católica Avda. Mediterráneo, 4A. 14011 Córdoba	SAU Norte Miguel Hernández, 9. 14270 Hinojosa del Duque
Colegio Provincial El Carmen Avda. Mediterráneo, 4B. 14011 Córdoba	Centro Comarcal Pozoblanco Juzgado, 1. 14400 Pozoblanco
Colegio Provincial Fernando III Avda. Mediterráneo, 4C. 14011 Córdoba	SAU Bajo Guadalquivir Blas Infante, 30. 14730 Posadas
Edificio Buen Pastor Buen Pastor, 20. 14003 Córdoba	SAU Alto Guadalquivir Corredera, 11. 14600 Montoro
Centro Abderramán III Abderramán III, 9. 14006 Córdoba	SAU Campiña Jubilados y Pensionistas, 4. 14550 Montilla
Edificio Imágenes Imágenes, 15. 14001 Córdoba	SAU Guadajoz Arco de la Villa s/n. 14850 Baena
Centro Botí (Judá Leví) Manríquez, 5. 14003 Córdoba	SAU Sureste Trasmonjas, s/n. 14800 Priego de Córdoba
Oficina Atlántico Atlántico, 11. 14011 Córdoba	SAU Sur Centro Los Santos. 14900 Lucena
Centro Sur Libertador J. Gervasio Artigas s/n. 14013 Córdoba	Planta Asfáltica de Lucena Ctra. Córdoba-Málaga (Las Palomas). 14900 Lucena
Parque y Talleres Utrera, 2. 14009 Córdoba	Servicio Carreteras Sur José Morillo Beato, 30. 14900 Lucena
Centro de Discapacitados Finca Porrillas Altas, Alcolea. 14610 Córdoba	Centro Comarcal Lucena Plan Parcial I6 "La Dehesa". 14900 Lucena
Albergue Cerro Muriano Camino del parque s/n. 14350 Cerro Muriano	
Fomento Agropecuario N -IVa, PK 396. 14014 Córdoba	
Finca El Aguilarejo A-431, PK 8. 14005 Córdoba	
Planta Asfáltica de Córdoba CO-3402 (de Trassierra) PK 3,2. 14011 Córdoba	

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

- a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 253.000,00 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del PCAP:

- La solvencia económica y financiera se acreditará, en cada uno de los lotes, mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- La solvencia técnica se demostrará, en cada uno de los lotes, mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge el único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, que será el precio, según el artículo de la 146.1 LCSP. Constituirá la oferta económica el precio medio resultante de los precios unitarios ofertados por el licitador para los materiales requeridos. Se valorará mediante la fórmula proporcional inversa clásica y por la que: a) se reparten todos los puntos, b) la oferta del licitador económicamente más ventajosa para los intereses provinciales obtiene el total de puntos, c) la oferta del licitador que sea igual al precio medio máximo previsto obtiene 0 puntos y d) el reparto de puntos es lineal y constante.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como la adscripción de medios constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP.

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

Los precios para los suministros objeto de contratación son conforme a los precios actuales de mercado. De conformidad con lo establecido en los apartados 7 y 8 del PPTP, los precios máximos unitarios de los materiales de cada uno de los lotes son:

LOTE N.º 1		LOTE N.º 2	
Producto	Precio máx.	Producto	Precio máx.
PM.1 Doble vidrio 1200 (m ²)	285,00 €	TB.1 Una placa 15/46/400 (m ²)	44,00 €
PM.2 Ciega 1200 (m ²)	135,00 €	TB.2 Una placa 15/46/600 (m ²)	43,00 €
PM.3 Ciega 200 (m ²)	340,00 €	TB.3 Dos placas 12/46/400 (m ²)	51,00 €
PM.4 Puerta Vidrio 825 (m ²)	470,00 €	TB.4 Dos placas 12/46/600 (m ²)	50,00 €
PM.5 Puerta Ciega 825 (m ²)	335,00 €	TR.1 Una placa y omega 15/600 (m ²)	23,00 €
PM.6 Forro Ciego 1200 (m ²)	80,00 €	TR.2 Una placa 15/46/600 (m ²)	29,00 €
		TV.1 Tabica vertical 15/46/600 (m ²)	40,00 €
		FT.1 Una placa 15/estructura simple (m ²)	28,00 €
		FT.1 Una placa 15/estructura doble (m ²)	33,00 €

El presupuesto base de licitación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de 115.000,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 24.150,00 €, por lo que el total asciende a **139.150,00 €**, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Presupuesto base de licitación	Lotes	Duración inicial (1 año)	21% IVA	TOTAL, IVA incluido
	Lote 1	75.000,00 €	15.750,00 €	90.750,00 €
	Lote 2	40.000,00 €	8.400,00 €	48.400,00 €
	TOTAL	115.000,00 €	24.150,00 €	139.150,00 €

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **253.000,00 €**, considerando la duración inicial del contrato, la eventual prórroga y la posible modificación del 20%, de acuerdo con la Disposición Adicional 33ª de la LCSP:

Valor estimado	Lotes	Duración inicial (1 año)	Eventual prórroga (1 año)	Modificación 20%	TOTAL, IVA excluido
	Lote 1	75.000,00 €	75.000,00 €	15.000,00 €	165.000,00 €
	Lote 2	40.000,00 €	40.000,00 €	8.000,00 €	88.000,00 €
	TOTAL	115.000,00 €	115.000,00 €	23.000,00 €	253.000,00 €

Al tratarse de una tramitación anticipada de gasto, de conformidad con la Base 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2022, se ha emitido informe por parte del Jefe del Servicio de Hacienda, en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, de fecha 24 de noviembre de 2022, y que consta en el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.2 y en la DA 3ª, apartado 2º, de la LCSP, la letra W del Anexo n.º 1 del PCAP dispone que se somete la adjudicación y formalización de cada uno de los lotes del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Se han realizado documentos de retención de crédito (RC) de ejercicios futuros por los siguientes importes:

Lote	N.º registro	Importe	Aplicación
1	2022/072901	90.750,00 €	460 9331 63200
2	2022/072902	48.400,00 €	460 9331 63200

Además, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/3870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación."

De conformidad con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato, sujeto a regulación armonizada, de suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales, con dos lotes:

- Lote n.º 1: Suministro con colocación de particiones modulares.
- Lote n.º 2: Suministro con colocación de tabiques y falsos techos.

SEGUNDO.-Aprobar la tramitación anticipada del gasto, por importe de 115.000,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 24.150,00 €, por lo que el total asciende a 139.150,00 €, que se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba correspondiente a ejercicios futuros (2023), en la aplicación presupuestaria 460 9331 63200 o la que en su caso se determine. El desglose por lotes es el siguiente:

Año	Lote	Aplicación Presupuestaria	Importe (I.V.A. incluido)
2023	1	460 9331 63200	90.750,00 €
	2	460 9331 63200	48.400,00 €

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS QUE YA DISPONE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y DEMÁS ENTIDADES QUE COMPONEN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL (GEX 2022/11090).- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 18 de noviembre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto de la adquisición de máquinas fotocopadoras multifunción, así como el servicio de mantenimiento de las mismas, y servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopadoras multifunción, marca Kyocera Taskalfa, propiedad de la Diputación Provincial de Córdoba y demás entidades que componen el sector público provincial, así como el gasto que asciende a la cantidad de 164.120,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 34.465,20 €, por lo que el importe total asciende a 198.585,20 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 196.944,00 €, para una duración de contrato establecida en el apartado F del Anexo 1 del PCAP.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2022/00012041 de fecha 2 de noviembre de 2022, a propuesta de la

Mesa de Contratación celebrada el día 27 de octubre de 2022, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación.

LOTE N.º 1: Adquisición de máquinas fotocopiadoras multifunción

EMPRESA	PUNTUACIÓN
COANDA, S.L.	100,00
OFISUR, S.L.	50,14

LOTE N.º 2: Mantenimiento de máquinas fotocopiadoras

EMPRESA	PUNTUACIÓN
COANDA, S.L.	100,00
INFORMCENTER, S.L.	85,47

Segundo.- Requerir al licitador **COANDA, S.L.** cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales en ambos lotes y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **6.160,00 € para el Lote n.º 1 y de 2.046,00 € para el Lote n.º 2**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en cada uno de los lotes.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **COANDA, S.L.** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, **COANDA, S.L.** ha constituido las garantías definitivas de ambos lotes según cartas de pago que se relacionan a continuación, expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP:

LOTE	IMPORTE	FECHA	N.º OPERACIÓN
1	6.160,00 €	15/11/2022	32022003554
2	2.046,00 €	15/11/2022	32022003555

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en los apartados 1º y 2º de la DA 2ª de la LCSP, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación de los contratos de suministro/servicio cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de suministros/servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior."

A la vista de cuanto antecede, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con lo dictaminado

por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada mediante acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar los lotes 1 y 2 del contrato de adquisición de máquinas fotocopiadoras multifunción, así como el servicio de mantenimiento de las mismas, y servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras multifunción, marca Kyocera Taskalfa, propiedad de la Diputación Provincial de Córdoba y demás entidades que componen el sector público provincial, a favor de la empresa COANDA, S.L., **LOPD**, según el informe técnico emitido por el Servicio de Patrimonio, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación. Las cantidades en las que se adjudican dichos lotes son:

LOTE 1

Se adjudica en los precios unitarios que a continuación se relacionan, no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 80.000,00 € (I.V.A. excluido al 21%) y no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 43.200,00 €.

PRECIOS OFERTADOS

	Importe, IVA excluido
Equipo multifunción de 30 copias/minuto (PS30)	1.790,00 €
Equipo multifunción de 35 copias/minuto (PS35)	2.490,00 €
Mantenimiento por copia/impresión en los equipos de 30 copias/minuto (PM30)	0,0038 €
Mantenimiento por copia/impresión en blanco y negro en los equipos de 35 copias/minuto (PM35n)	0,0038 €
Mantenimiento por copia/impresión en color en los equipos de 35 copias/minuto (PM35c)	0,0320 €

Asimismo, COANDA, S.L. se compromete a:

- Reducir a 3 horas el plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS CRÍTICAS.
- Reducir a 6 horas el plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS OPERATIVAS.

LOTE 2

Se adjudica en los precios unitarios que a continuación se relacionan, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 40.920,00 €.

PRECIOS OFERTADOS

	Importe, IVA excluido
Mantenimiento por copia/impresión en los equipos Taskalfa 3011i	0,0040 €
Mantenimiento por copia/impresión en los equipos Taskalfa 35**i	0,0040 €
Mantenimiento por copia/impresión en los equipos Taskalfa 5250ci blanco/negro	0,0055 €
Mantenimiento por copia/impresión en los equipos Taskalfa 5250ci color	0,0490 €

Asimismo, COANDA, S.L. se compromete a:

- Reducir a 3 horas el plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS CRÍTICAS.
- Reducir a 6 horas el plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS OPERATIVAS.

INFORME DE VALORACIÓN

"INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

1. Antecedentes

Al contrato de suministro y mantenimiento de fotocopiadoras multifunción para los servicios, departamentos y organismos autónomos de la Diputación se han admitido las siguientes ofertas:

LOTE N.º 1: Adquisición de máquinas fotocopiadoras multifunción:

- **COANDA S.L.**

- Equipo PS30..... 1.790.00 € (IVA excluido)
- Equipo PS35..... 2.490.00 € (IVA excluido)
- Mantenimiento PM30..... 0.0038 € (IVA excluido)
- Mantenimiento PM35n..... 0.0038 € (IVA excluido)
- Mantenimiento PM35c..... 0.0320 € (IVA excluido)

- Reducción incidencias críticas a 3 Horas.
- Reducción incidencias operativas a 6 Horas.

- **OFISUR S.L.**

- Equipo PS30..... 1.950.00 € (IVA excluido)
- Equipo PS35..... 2.950.00 € (IVA excluido)
- Mantenimiento PM30..... 0.0040 € (IVA excluido)
- Mantenimiento PM35n..... 0.0040 € (IVA excluido)
- Mantenimiento PM35c..... 0.0300 € (IVA excluido)

- Reducción incidencias críticas a 3 Horas.
- Reducción incidencias operativas a 6 Horas.

LOTE N.º 2: Servicio de mantenimiento:

- **COANDA S.L.**

- Mantenimiento 3011i..... 0.0040 € (IVA excluido)
- Mantenimiento 35**i 0.0040 € (IVA excluido)
- Mantenimiento 5250ci B/N..... 0.0055 € (IVA excluido)
- Mantenimiento 5250ci Color..... 0.0490 € (IVA excluido)

- Reducción incidencias críticas a 3 Horas.
- Reducción incidencias operativas a 6 Horas.



- **INFORMCENTER S.L.**
- Mantenimiento 3011i..... 0.0050 € (IVA excluido)
- Mantenimiento 35**i 0.0050 € (IVA excluido)
- Mantenimiento 5250ci B/N..... 0.0050 € (IVA excluido)
- Mantenimiento 5250ci Color..... 0.0470 € (IVA excluido)
- Reducción incidencias críticas a 2 Horas.
- Reducción incidencias operativas a 6 Horas.

2. Criterios para la clasificación de ofertas:

LOTE N.º 1: Adquisición de máquinas fotocopiadoras multifunción:

a) Oferta económica del suministro: (máx. 60 puntos)

Para calcular la oferta económica del suministro, el licitador indicará en su oferta el precio de suministro de cada equipo multifunción de 30 copias/minuto (PS30) y el precio de suministro de cada equipo multifunción de 35 copias/minuto (PS35), ambos IVA excluido. Teniendo en cuenta la estimación realizada, la oferta económica (OE) será la resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$OE = (25 \times PS30) + (10 \times PS35)$$

La oferta económica de importe más bajo, que no tenga carácter desproporcionado o anormalmente bajo, se valorará con 60 puntos; la que coincida con los precios máximos previstos en los pliegos, con 0 puntos y las restantes obtendrán una valoración proporcional entre la máxima y la mínima, determinada por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 60 \times (Max - OE) / (Max - OE Min)$$

Donde:

P: Puntuación de la oferta valorada.

Max: Importe máximo previsto [(25 x 2.000) + (10 x 3.000) = 80.000]

OE: Oferta económica que se valora, IVA excluido.

OE Min: Oferta económica de importe más bajo, que no haya sido considerada como desproporcionada o anormalmente baja, IVA excluido.

b) Oferta económica del mantenimiento: (máx. 30 puntos)

Para calcular el precio de mantenimiento mensual, el licitador indicará en su oferta los precios, IVA excluido, de mantenimiento por copia o impresión en los equipos de 30 copias/minuto (PM30), en blanco/negro en los equipos de 35 copias/minuto (PM35n), y en color en los equipos de 35 copias/minuto (PM35c). Teniendo en cuenta la estimación realizada, el precio mensual (PM) será la resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$PM = (25 \times 2.000 \times PM30) + (10 \times 2.000 \times PM35n) + (10 \times 700 \times PM35c)$$

El precio mensual de importe más bajo se valorará con 30 puntos; la que coincida con los precios máximos previstos en los pliegos, con 0 puntos y las restantes obtendrán una valoración proporcional entre la máxima y la mínima, determinada por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times (Max - PM) / (Max - PM Min)$$

Donde:

P: Puntuación de la oferta valorada.

Max: Importe máximo previsto [(25 x 2.000 x 0,005) + (10 x 2.000 x 0,006) + (10 x 700 x 0,05) = 720]

PM: Precio mensual que se valora, IVA excluido.

PM Min: Precio mensual de importe más bajo, IVA excluido.

- Reducción de respuesta del tiempo de mantenimiento (máx. 10 puntos)

a) Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 5, por cada hora a la que el licitador se comprometa reducir, en cuanto al plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS CRÍTICAS.

b) Se otorgarán 5 puntos al licitador que se comprometa a reducir a 6 horas el plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS OPERATIVAS.

La aplicación de estos criterios a las dos ofertas presentadas, determina la siguiente clasificación por orden decreciente, desde las de mayor puntuación a las de menor:

	Suministro	Mantenimiento	Plazos	total puntos
COANDA S.L.:	60.00	30.00	10.00	100.00
Ofisur S.L.:	10.14	30.00	10.00	50.14

LOTE N.º 2: Mantenimiento de máquinas fotocopiadoras:

- Oferta económica (máx. 90 puntos)

Para calcular el precio de mantenimiento mensual, el licitador indicará en su oferta los precios, IVA excluido, de mantenimiento por copia o impresión en los equipos Taskalfa 3011i, Taskalfa 35**i, Taskalfa 5250ci b/n y Taskalfa 5250ci color. Teniendo en cuenta la estimación realizada, el precio mensual (PM) será la resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$PM = (7 \times 2.000 \times PM3011i) + (16 \times 2.000 \times PM35**i) + (7 \times 2.000 \times PM5250ci \text{ b/n}) + (7 \times 700 \times PM5250ci \text{ color})$$

El precio mensual de importe más bajo, que no tenga carácter desproporcionado o anormalmente bajo, se valorará con 90 puntos; la que coincida con los precios máximos previstos en los pliegos, con 0 puntos y las restantes obtendrán una valoración proporcional entre la máxima y la mínima, determinada por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 90 \times (Max - PM) / (Max - PM Min)$$

Donde:

P: Puntuación de la oferta valorada.

Max: Importe máximo previsto [(7 x 2.000 x 0,006) + (16 x 2.000 x 0,006) + (7 x 2.000 x 0,008) + (7 x 700 x 0,06) = 682]

PM: Precio mensual que se valora, IVA excluido.

PM Min: Precio mensual de importe más bajo, que no haya sido considerada como desproporcionada o anormalmente baja, IVA excluido.

- Reducción de respuesta del tiempo de mantenimiento (máx. 10 puntos)

a) Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 5, por cada hora a la que el licitador se comprometa reducir, en cuanto al plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS CRÍTICAS.

b) Se otorgarán 5 puntos al licitador que se comprometa a reducir a 6 horas el plazo máximo de resolución de INCIDENCIAS OPERATIVAS.

La aplicación de estos criterios a las dos ofertas presentadas, determina la siguiente clasificación por orden decreciente, desde las de mayor puntuación a las de menor:

	Mantenimiento	Plazos	total puntos
COANDA S.L.:	90.00	10.00	100.00
INFORMCENTER S.L.:	75.47	10.00	85.47”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente

contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE POZOBLANCO" (GEX 2022/41145).- Al pasar el expediente a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día pasado día 16, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2022, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se presenta por MAGTEL OPERACIONES S.L.U., representada por D. **LOPD**, en calidad de adjudicatario del contrato de obras de *"rehabilitación energética de la envolvente térmica de la piscina municipal en Pozoblanco"* de esta Diputación Provincial, solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

Segundo.- En fecha 28 de noviembre de 2022, se incorpora al expediente informe jurídico del Servicio de Contratación en el que tras analizar los requisitos aplicables a la solicitud de revisión excepcional de precios, se concluye que la misma es susceptible de dicha revisión al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril, al concurrir las siguientes circunstancias:

- A fecha 2 de marzo de 2022, fecha de entrada en vigor del RDL 3/2022, el contrato de obras se encontraba en ejecución.
- A la fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios, están publicados los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectarían al contrato, habiéndose presentado dicha solicitud en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de los últimos índices aplicables.

En coherencia con lo anterior, por el Servicio de Contratación se solicita al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación, como Departamento Técnico responsable del contrato y del Programa Provincial, el correspondiente informe técnico.

Tercero.- En fecha 2 de diciembre de 2022, se emite por la director de obra del contrato informe técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios, concluyéndose que "...se cumple el requisito de que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras, han tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, al exceder del 5% la diferencia entre el importe certificado y el importe certificado con revisión, conforme al artículo 7 del RDL 3/2022, de 1 de marzo y artículo 5 del DL 4/2022, de 12 de abril". Así mismo, en el informe se admite como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la fórmula "821.- Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas", de conformidad con lo previsto en el RD 1359/2011.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la revisión excepcional de precios del contrato, estimando la misma en la cantidad de 49.130,19€ (IVA incluido), cantidad que no supera el 20% del presupuesto de adjudicación del contrato.

Cuarto.- Con fecha 29 de septiembre de 2022, se emite informe genérico para todas las revisiones excepcionales, por el técnico de planificación y por el jefe del Departamento de Asistencia Económica, en el que se especifica que el gasto resultante de dichas revisiones excepcionales será imputado a la aplicación presupuestaria: 291-1721-65009 Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC. A lo que añade que el importe correspondiente a la certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios tiene la consideración de gasto elegible, por lo que se financiará de la misma forma que el resto de certificaciones de obra y posibles excesos de medición del mismo proyecto EBC.

Quinto.- El 2 de diciembre de 2022, se expide por la dirección de obra, certificación por revisión excepcional de precios, que asciende, a la cantidad de 49.130,19€ (IVA incluido). El 13 de diciembre de 2022, fue supervisada la certificación por el Arquitecto Técnico, D. José Antonio Urbano Salas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- *Datos extraídos del informe técnico elaborado por el director de obra en el que se analiza la fórmula aplicable a la revisión excepcional de precios y el cálculo de la misma.*

Fórmula de revisión aplicable al supuesto recogida en el Real Decreto 1359/2011	FÓRMULA 821. Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas. Recogida en el Real Decreto 1359/2011. Kt= 0,08At/A0+ 0,01Bt/B0+ 0,05Ct/C0+ 0,01Et/E0+ 0,02Ft/F0+ 0,01Lt/L0+ 0,04Mt/M0+ 0,03Pt/P0+ 0,01Qt/Q0+ 0,03Rt/R0+ 0,18St/S0+ 0,08Tt/T0+ 0,01Ut/U0+ 0,02Vt/V0+ 0,42	
Importe certificado	727.376,56€	
Importe certificado con revisión	<i>Importe revisión mensual</i>	40.603,46€
	<i>IVA</i>	8.526,73€
	<i>Importe revisión mensual (con IVA)</i>	49.130,19€
% incremento del coste de materiales	5,5822%	

TABLA RESUMEN IMPORTES REVISIÓN DE PRECIOS							
MES	Indice Revisión	Certificaciones	Procede Revisión	Total a revisar mensual	Importe de la revisión mensual	21 % IVA	Importe de la revisión mensual con IVA
06/21	0.000000000	0,00	SI	0,00	0,00	0,00	0,00
07/21	0.0178146983	14.455,03	SI	14.455,03	257,51	54,08	311,59
08/21	0.0267828854	37.612,58	SI	37.612,58	1.007,37	211,55	1.218,92
09/21	0.0362573334	12.427,73	SI	12.427,73	450,60	94,63	545,22
10/21	0.0451823096	126.259,26	SI	126.259,26	5.704,68	1.197,98	6.902,67
11/21	0.0516046892	218.413,56	SI	218.413,56	11.271,16	2.366,94	13.638,11
12/21	0.0547317983	89.394,31	SI	89.394,31	4.892,71	1.027,47	5.920,18
01/22	0.0743809946	228.814,09	SI	228.814,09	17.019,42	3.574,08	20.593,50
02/22	0.0924437329	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00
03/22	0.1175707645	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		727.376,56		727.376,56	40.603,46	8.526,73	49.130,19
% INCREMENTO DEL COSTE MATERIALES					5,5822%		

En conclusión, se informa favorablemente la solicitud del contratista de revisión excepcional de precios por importe de 49.130,19€ (IVA incluido), que resulta de la aplicación del Real Decreto-Ley 3/2022 y del Decreto-Ley 4/2022. Dicho importe no supera el 20% del presupuesto de adjudicación del contrato.

Segundo.- Financiación de la revisión excepcional de precios.

Se ha emitido por el Departamento de Asistencia Económica, el 29 de septiembre de 2022, informe en el que se detalla la financiación del presente expediente de revisión excepcional de precios que habrá de ser respetuoso con la naturaleza del gasto y con el Acuerdo del Pleno de esta Diputación de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba la aplicación del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril en el ámbito de la Administración de la Diputación Provincial y en su Sector Público Institucional. Todo ello, con respeto a lo dispuesto en el RD 616/2017, de 16 de junio y a lo acordado en el Instrumento de Formalización del acuerdo de representación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Pozoblanco, para la gestión del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Está incorporado al expediente documento contable RC por aquel importe, habiendo sido contabilizado el 14 de diciembre de 2022, con número de operación 22022056750.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Tercero.- Exacción de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obra en la certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios.

La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de dirección de obras fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 26 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 203, de 26 de octubre de ese año.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización, por el personal técnico legalmente capacitado, empleados públicos de esta Diputación provincial o contratado al efecto por ésta, de los servicios facultativos de dirección, inspección y liquidación de las obras provinciales que sean realizadas por el sujeto pasivo sobre la base de un proyecto y mediante el correspondiente contrato administrativo de obra, cualquiera que sea la forma utilizada para su adjudicación.

Resulta pacífico el criterio por el que los servicios técnicos de dirección de obra, incluyen, entre otros, los de expedición de certificación de obra y de revisión de precios, tal y como recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su informe 1/1998, de 3 de marzo:

“[...] esta Junta considera que la formulación por los directores de obra de las previsiones de futuras revisiones de precios en un documento normalizado, denominado “presupuesto adicional de revisión de precios”, forma parte de las tareas ordinarias propias de la dirección de obra, al igual que lo es la expedición de las certificaciones de obra y de revisión de precios, y como tal, su retribución está incluida en los honorarios que se abonan por la dirección de las obras, honorarios que, por otra parte, en su caso, resultarán incrementados en la misma proporción en que los precios de ejecución material de la obra resulten incrementados por las revisiones de precios que se practiquen”.

Los artículos 12 “Interpretación de las normas tributarias” y y 14 “Prohibición de la analogía” de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, 5 de marzo, aplicables al caso, establecen la obligatoriedad de su exacción, tal y como se desprende del informe del Servicio de Hacienda de esta Diputación provincial emitido con fecha 11 de octubre de 2022.

Por otra parte, el Decreto 137/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, incluye expresamente la revisión de precios, según se desprende de su exposición de motivos:

“[...] en cuanto se refiere a la dirección e inspección de las obras desde su replanteo hasta su liquidación, **incluso revisiones de precios**, tanto en las que desarrollan las propias dependencias del Ministerio de Obras Públicas como en las que se encuentran encomendadas a sus entidades estatales autónomas o empresas nacionales de él dependientes, con exclusión de aquellas obras no realizadas con fondos del Estado.”

Finalmente, señalar que la base imponible estaría constituida por el precio de adjudicación como consecuencia de la revisión, IVA no incluido, y que la cuota se obtendría multiplicando la anterior magnitud por el 6% de tipo de gravamen. La deuda tributaria final se obtendría detrayendo, de la anterior magnitud, el importe de la tasa abonada hasta el momento.

Cuarto.- Procedimiento a seguir.

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional (artículo 7.3 del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril) y aprobará igualmente con este carácter la certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, aquélla aprobación provisional quedará elevada a definitiva y podrá procederse a la tramitación de la factura presentada. Si antes del vencimiento del plazo el interesado presentara la factura o manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se entenderá realizado el trámite de audiencia (art. 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

La concesión de la revisión excepcional de precios, no requerirá el reajuste de la garantía definitiva (artículo 7.4 del Decreto Ley 4/2022).

Quinto.- Órgano competente para resolver.

Se entenderá competente para la adopción de los acuerdos que correspondan en el presente expediente, el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En este caso, con base en el Decreto de 9 de julio de 2019, de delegación de competencias del Presidente en la Junta de Gobierno Local, la competencia para la contratación de obras cuando su valor estimado exceda de 300.000€ corresponde a la Junta de Gobierno Local."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de "rehabilitación energética de la envolvente térmica de la piscina municipal en Pozoblanco (Córdoba)", instada por MAGTEL OPERACIONES S.L.U., así como la "certificación por revisión excepcional de precios" expedida por la dirección de la obra el 2 de octubre de 2022, que asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento treinta euros con diecinueve céntimos (49.130,19€ IVA incluido) de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, para cuyo cálculo se ha aplicado la fórmula "821. Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones", del RD 1359/2011, de 7 de octubre.

SEGUNDO.- Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 291-1721-65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General de la Diputación para el 2022. Considerando la exacción de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obra.

TERCERO.- Notificar al contratista los presentes acuerdos en cumplimiento del artículo 7.3 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin su formulación los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, e indicándole así mismo que, en todo caso, la presentación por el contratista de la factura o documento en el que manifieste su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos entenderá realizado el trámite de audiencia.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten al Departamento de Asistencia Económica y al director de obra, a los efectos oportunos.

8. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE CÓRDOBA ORIENTAL (ACTUACIÓN 5), LOTE 2" (GEX 2022/47556).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día pasado día 22, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se encuadra en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de 616.607,14€, con un valor estimado de 509.592,67€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 107.014,47€. Concretamente, el lote n.º 2 EDAR de El Carpio, Villafranca de Córdoba y Adamuz presenta las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación: 242.434,83€
- Valor estimado: 200.359,36€
- IVA del 21%: 42.075,47€

El proyecto de obras y el estudio básico de seguridad y salud han sido redactados por el Ingeniero Industrial D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto. La dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponden a D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 23 de diciembre de 2021, fue licitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicado mediante Decreto del Presidente, avocando la competencia de la Junta de Gobierno, de fecha 4 de abril de 2022, a la empresa ALJAVAL SOLUTIONS S.L., **LOPD** en la cantidad 147.838,24 € IVA excluido. A dicho importe se le aplicó el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 31.016,03€, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 178.884,27€. Asimismo la empresa se comprometió a:

- 1.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en DOCE MESES ADICIONALES.
- 2.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en TRECE AÑOS ADICIONALES.
- 3.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en DIEZ AÑOS ADICIONALES

TERCERO.- El contrato de obra fue formalizado el 7 de abril de 2022, con un plazo de ejecución de trece (13) semanas.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se levantó acta comprobación de replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras.

Con fecha 6 de junio y 12 de julio se reinician las obras de las EDAR El Carpio y EDAR Villafranca de Córdoba y EDAR Adamuz, respectivamente.

En fecha 2 de septiembre de 2022, se firma acta de suspensión temporal de la ejecución de la obra haciendo constar el responsable del contrato, los facultativos y el representante del contratista hasta que finalice la tramitación del procedimiento de modificación del contrato.

CUARTO.- En fecha 17 de mayo de 2022, se realiza escrito por parte del contratista, ALJAVAL SOLUTIONS S.L., , poniendo en conocimiento del órgano de contratación y el director de obra la imposibilidad de obtener los **módulos fotovoltaicos** recogidos en proyecto, por falta de stock en el mercado. Para argumentar dicha situación se adjunta declaración del suministrador de módulos, **LOPD**, en la que se informa literalmente: *"(...) imposibilidad en el suministro de los paneles de 430Wp e inversores de 20KWp prescritos en el proyecto, se propone el cambio por paneles de 450Wp e inversores de 40KWp, disponibles en stock"*.

El contratista propone la siguiente modificación:

1. EDAR EL CARPIO:

Proyecto:

- 120 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- 2 Inversores con potencia nominal de 20 kWp cada uno.

Proyecto modificado:

- 115 unidades de módulo fotovoltaico modelo TKA450M-108 de 450 Wp.
- Un inversor con potencia nominal de 40 kWp (modelo SUN2000 40KTL marca HUAWEI).

2. EDAR VILLAFRANCA DE CÓRDOBA:

Proyecto:

- 112 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- 1 inversor con potencia nominal de 36 kWp.

Proyecto modificado:

- 108 unidades de módulo fotovoltaico modelo TKA450M-108 de 450 Wp.
- Se mantiene el inversor recogido en proyecto con potencia nominal de 36 kWp (modelo SUN2000-36KTL de marca HUAWEI).

3. EDAR ADAMUZ:

Proyecto:

- 90 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

- 1 inversor con potencia nominal de 30 kWp
- Proyecto modificado:
- 86 unidades de módulo fotovoltaico modelo TKA450M-108 de 450 Wp.
 - Se mantiene el inversor recogido en proyecto con potencia nominal de 30 kWp (modelo SUN2000 30KTLde marca HUAWEI).

QUINTO.- En fecha 26 de octubre de 2022, por parte del Director de obra, se emite informe propuesta para autorización de modificado de proyecto, que conlleva modificado de contrato de obras, motivado en la declaración de falta de suministro presentada por el contratista. En dicho informe se analiza la procedencia del modificado de contrato, en aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto y las consecuencias de la modificación, lo que será analizado a lo largo del presente informe.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- .Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: modificación no sustancial.

En primer lugar, tenemos que acudir al artículo 231 de la LCSP que establece: “(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (...)*”. De tal precepto se deduce que la adjudicación de un contrato de obra requiere de la existencia de un proyecto, por lo que su modificación, cuando afecte al contenido de aquel, requerirá, igualmente, tramitar la aprobación de un modificado de proyecto. El trámite previo a la aprobación es la autorización de modificado de proyecto, objeto del presente informe jurídico.

En segundo lugar, entrando en el análisis del régimen de la modificación del contrato, no del proyecto, citamos el artículo 203 que regula la prerrogativa administrativa de modificación de contratos por razones de interés público, y el art. 204 y 205 que recogen dos tipos de modificaciones de contratos, las previstas y las no previstas en el PCAP, respectivamente. En nuestro supuesto, la falta de stock ocasionada por los conflictos internacionales no es una situación prevista en el pliego del contrato (art. 204 de la LCSP), por lo que debemos acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos **no previstas**, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni en el PCAP, ni el contrato, se contempló la posibilidad de modificación por la causa expuesta.

Siguiendo el informe del Director de obra las partidas a modificar serán las correspondientes a los módulos fotovoltaicos, así como, la partida del inversor de la EDAR El Carpio.

Del contenido de aquel se extrae que la modificación encuentra su amparo en el artículo 205.2.c) de la LCSP, ya que se trata de una modificación no sustancial, en la que concurren las siguientes características:

- a) La modificación no introduce condiciones que hubieran permitido la selección de un candidato distinto.
- b) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación.
- c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato).
- d) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- e) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado

El análisis de la documentación presentada permite comprobar la concurrencia de algunas de las condiciones requeridas, apartado b y e. Para apreciar el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en dicho apartado, y verificar las anteriores, será necesario analizar el nuevo proyecto en su conjunto.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y en su caso, la continuación provisional de la obra, la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

a) Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).

b) Audiencia al redactor del proyecto por un plazo mínimo de tres días, cuando este sea un tercero ajeno al órgano de contratación sujeto a una relación contractual de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP, no es el caso que nos ocupa.

c) Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.

d) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

e) Informe de la oficina de supervisión.

f) Recabar de EMPROACSA la conformidad municipal con el proyecto modificado.

g) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.

h) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario

desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

i) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

j) Formalización del contrato (artículo 153 de la LCSP).

k) De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente, recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

Segundo.- Competencia para resolver.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de *"instalación fotovoltaica de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) de Córdoba Oriental (Actuación 5) Lote 2.- EDAR de El Carpio, Villafranca de Córdoba y Adamuz"* para la tramitación del supuesto de modificación recogido en el artículo 205.2 c) de la LCSP, justificada en la falta de stock de módulos fotovoltaicos prescritos en el proyecto original. En el expediente de modificación contractual deberán verificarse los trámites procedimentales dispuestos en los artículos 191,207 y 242 de la LCSP, debiendo ajustarse a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo Programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que podrá dar lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.

- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de la obra, denominada “instalación fotovoltaica de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) de Córdoba Oriental (Actuación 5) Lote 2.- EDAR de El Carpio, Villafranca de Córdoba y Adamuz”, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto, de fecha 26 de octubre de 2022. Esta autorización no presupone en ningún caso la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista, y comunicarla al Departamento de Asistencia Económica y a la dirección de obra.

9.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS “INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 4), LOTE 1” (GEX 2022/59533).- Al pasar a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, firmado el día 22 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se encuadra en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de 422.206,83€, con un valor estimado de 348.931,26€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 73.275,57 €. Concretamente, el lote n.º 1 EDAR Villanueva de Córdoba y Pedroche presenta las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación: 164.492,35€
- Valor estimado: 135.944,09€
- IVA del 21%: 28.548,26€

El proyecto de obras y el estudio básico de seguridad y salud han sido redactados por D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto. La dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponden al mismo, según contrato de servicios realizado al efecto.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 23 de diciembre de 2021, fue licitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicado mediante Decreto del Presidente, avocando la competencia de la Junta de Gobierno, de fecha 1 de abril de 2022, a la empresa VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. **LOPD** en la cantidad 119.932,80€ (IVA incluido). La empresa se comprometió a:

- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES).

- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en TRECE AÑOS ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en DIEZ AÑOS ADICIONALES.

TERCERO.- El contrato de obra fue formalizado el 1 de abril de 2022, con un plazo de ejecución de nueve (9) semanas.

Con fecha 1 de mayo de 2022 se levantó acta comprobación de replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras.

Con fecha 23 de mayo de 2022 se suspenden las obras del lote n.º 1, debido a las reservas que se presentan por el contratista.

Con fecha 16 de agosto de 2022 se reanudan las obras del lote n.º 1

En fecha 22 de septiembre de 2022, se firma acta de suspensión temporal de la ejecución de la obra haciendo constar, el responsable del contrato, los facultativos y el representante del contratista, de la misma hasta que finalice la tramitación del procedimiento de modificación del contrato. Por falta de suministro de materiales.

CUARTO.- En fecha 28 de octubre de 2022, se realiza escrito por parte del contratista, VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A, poniendo en conocimiento del órgano de contratación y el director de obra la imposibilidad de obtener los **módulos fotovoltaicos e inversores** recogidos en proyecto, por falta de stock en el mercado. Para argumentar dicha situación se adjunta declaración del suministrador de módulos, **LOPD**, en la que se informa literalmente: “(...) **LOPD SL justifica la falta de stock de módulos fotovoltaicos de potencia 430Wp, con el objetivo de resolver este problema suministra módulos de 545Wp los cuales tienen mejores características y mejor rendimiento al suministrar una mayor potencia. Con el mismo objetivo de resolver el problema de falta de Stock de Inversores de potencias nominales de 30 kw y 60 kw, se suministra un inversor de 100 kw con mejores características y una mayor potencia**”.

El contratista propone la siguiente modificación:

1. EDAR VILLANUEVA DE CÓRDOBA:

Proyecto:

- 222 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- 1 Inversor con potencia nominal de 30 kWp y otro con potencia nominal de 60 kWp.

Proyecto modificado:

- 176 unidades de módulo fotovoltaico modelo JAM72S30 550/MR de 545 Wp .
- Se propone un inversor con potencia nominal de 100 kWp (modelo SUN200 100KTL marca HUAWEI).

2. EDAR PEDROCHE:

Proyecto:

- 35 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- 1 inversor con potencia nominal de 15 kWp.

Proyecto modificado:

- 28 unidades de módulo fotovoltaico modelo JAM72S30 550/MR de 545 Wp.
- Se mantiene el inversor recogido en proyecto con potencia nominal de 15 kWp.

(modelo SUN2000-15KTL de marca HUAWEI).

QUINTO.- En fecha 28 de octubre de 2022, por parte del Director de obra, se emite informe propuesta para autorización de modificación de proyecto, que conlleva modificación de contrato de obras, motivado en la declaración de falta de suministro presentada por el contratista. En dicho informe se analiza la procedencia del modificación de contrato, en aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto y las consecuencias de la modificación, lo que será analizado a lo largo del presente informe.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: modificación no sustancial.

En primer lugar, tenemos que acudir al artículo 231 de la LCSP que establece: “(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (...)*”. De tal precepto se deduce que la adjudicación de un contrato de obra requiere de la existencia de un proyecto, por lo que su modificación, cuando afecte al contenido de aquel, requerirá, igualmente, tramitar la aprobación de un modificación de proyecto. El trámite previo a la aprobación es la autorización de modificación de proyecto, objeto del presente informe jurídico.

En segundo lugar, entrando en el análisis del régimen de la modificación del contrato, no del proyecto, citamos el artículo 203 que regula la prerrogativa administrativa de modificación de contratos por razones de interés público, y el art. 204 y 205 que recogen dos tipos de modificaciones de contratos, las previstas y las no previstas en el PCAP, respectivamente. En nuestro supuesto, la falta de stock ocasionada por los conflictos internacionales no es una situación prevista en el pliego del contrato (art. 204 de la LCSP), por lo que debemos acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos **no previstas**, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni en el PCAP, ni el contrato, se contempló la posibilidad de modificación por la causa expuesta.

Siguiendo el informe del Director de obra las partidas a modificar serán las correspondientes a los módulos fotovoltaicos, así como, la partida del inversor de la EDAR Villanueva de Córdoba.

Del contenido de aquel se extrae que la modificación encuentra su amparo en el artículo 205.2 c) de la LCSP, ya que se trata de una modificación no sustancial, en la que concurren las siguientes características:

- a) La modificación no introduce condiciones que hubieran permitido la selección de un candidato distinto.
- b) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación.
- c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato).
- d) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- e) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado

El análisis de la documentación presentada permite comprobar la concurrencia de algunas de las condiciones requeridas, apartado b y e. Para apreciar el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en dicho apartado, y verificar las anteriores, será necesario analizar el nuevo proyecto en su conjunto.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y en su caso, la continuación provisional de la obra, la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

- a) Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).
- b) Audiencia al redactor del proyecto por un plazo mínimo de tres días, cuando este sea un tercero ajeno al órgano de contratación sujeto a una relación contractual de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP, no es el caso que nos ocupa.
- c) Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.
- d) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.
- e) Informe de la oficina de supervisión.
- f) Recabar de EMPROACSA la conformidad municipal con el proyecto modificado.
- g) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.
- h) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

i) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

j) Formalización del contrato (artículo 153 de la LCSP).

k) De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente, recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

Segundo.- Competencia para resolver.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 4) lote n.º 1: EDAR de Villanueva de Córdoba y Pedroche"* para la tramitación del supuesto de modificación recogido en el artículo 205.2 c) de la LCSP, justificada en la falta de stock de módulos fotovoltaicos e inversor prescritos en el proyecto original. En el expediente de modificación contractual deberán verificarse los trámites procedimentales dispuestos en los artículos 191,207 y 242 de la LCSP, debiendo ajustarse a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo Programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que podrá dar lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.
- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo

considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de la obra, denominada “*instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 4) lote n.º 1: EDAR de Villanueva de Córdoba y Pedroche*”, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto, de fecha 28 de octubre de 2022. Esta autorización no presupone en ningún caso la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista, y comunicarla al Departamento de Asistencia Económica y a la dirección de obra.

10.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS “INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 1), LOTE 3” (GEX 2022/59651).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día pasado día 22, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se encuadra en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de 757.736,02€, con un valor estimado de 626.228,12€ y un IVA del 21%, por importe de 131.507,90 €. Concretamente, al lote n.º 3: EE de Villaviciosa y Obejo le corresponde:

- Presupuesto base de licitación: 97.227,89€
- Valor estimado: 80.353,63€
- IVA 21%: 16.874,26€

El proyecto de obras y el estudio básico de seguridad y salud han sido redactados por D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto. La dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponden al mismo, según contrato de servicios realizado al efecto.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 23 de diciembre de 2021, fue licitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicado mediante Decreto del Presidente, avocando la competencia de la Junta de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2022, a la empresa U.T.E. SOLAR DEL VALLE INGENIERÍA Y MUSER PRODE, S.L. **LOPD** en la cantidad de 73.770,07€ (IVA incluido). Asimismo, la empresa se comprometió a:

- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de doce años en TRECE AÑOS ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de diez años en DIEZ AÑOS ADICIONALES.
- En relación al Compromiso de subcontratación con Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, Centros de Inserción Socio laboral o empresas

acogidas a programas de empleo protegido, la empresa indicó que se comprometía a subcontratar un 10%.

TERCERO.- El contrato de obra fue formalizado el 8 de abril de 2022, con un plazo de ejecución de nueve (9) semanas.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se levantó acta comprobación de replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se suspenden las obras del lote n.º 3, por la falta de suministro de materiales.

Con fecha 20 de junio de 2022 se reanudan las obras del lote n.º 3.

En fecha 19 de agosto de 2022, se firma acta de suspensión temporal de la ejecución de la obra haciendo constar, el responsable del contrato, los facultativos y el representante del contratista, la imposibilidad de continuar hasta que no finalice la tramitación del procedimiento de modificación del contrato, justificado en la falta de stock de materiales.

CUARTO.- En fecha 8 de noviembre de 2022, se realiza escrito por parte del contratista, U.T.E. SOLAR DEL VALLE INGENIERÍA Y MUSER PRODE, poniendo en conocimiento del órgano de contratación y el director de obra la imposibilidad de obtener los **módulos fotovoltaicos** recogidos en proyecto, por falta de stock en el mercado. Para argumentar dicha situación se adjunta declaración del suministrador de módulos, **LOPD**, en la que se informa literalmente: "(...) *No disponemos de los módulos LR4-72HPH 430M de 430 Wp(...) estando actualmente descatalogado por el fabricante*".

El contratista propone la siguiente modificación:

1. EE VILLAVICIOSA:

Proyecto:

- 98 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 86 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 490 Wp.

2. EE OBEJO:

Proyecto:

- 45 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 40 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 490 Wp.

QUINTO.- En fecha 7 de noviembre de 2022, por parte del Director de obra, se emite informe propuesta para autorización de modificado de proyecto, que conlleva modificado de contrato de obras, motivado en la declaración de falta de suministro presentada por el contratista. En dicho informe se analiza la procedencia del modificado de contrato, en aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto y las consecuencias de la modificación, lo que será analizado a lo largo del presente informe.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- .Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: modificación no sustancial.

En primer lugar, tenemos que acudir al artículo 231 de la LCSP que establece: “(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (...)*”. De tal precepto se deduce que la adjudicación de un contrato de obra requiere de la existencia de un proyecto, por lo que su modificación, cuando afecte al contenido de aquel, requerirá, igualmente, tramitar la aprobación de un modificado de proyecto. El trámite previo a la aprobación es la autorización de modificado de proyecto, objeto del presente informe jurídico.

En segundo lugar, entrando en el análisis del régimen de la modificación del contrato, no del proyecto, citamos el artículo 203 que regula la prerrogativa administrativa de modificación de contratos por razones de interés público, y el art. 204 y 205 que recogen dos tipos de modificaciones de contratos, las previstas y las no previstas en el PCAP, respectivamente. En nuestro supuesto, la falta de stock ocasionada por los conflictos internacionales no es una situación prevista en el pliego del contrato (art. 204 de la LCSP), por lo que debemos acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos **no previstas**, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni en el PCAP, ni el contrato, se contempló la posibilidad de modificación por la causa expuesta.

Siguiendo el informe del director de obra las partidas a modificar serán las correspondientes a los módulos fotovoltaicos, expuestos en el antecedente cuarto.

Del contenido de aquel se extrae que la modificación encuentra su amparo en el artículo 205.2 c) de la LCSP, ya que se trata de una modificación no sustancial, en la que concurren las siguientes características:

- a) La modificación no introduce condiciones que hubieran permitido la selección de un candidato distinto.
- b) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación.
- c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato).
- d) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).

e) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado

El análisis de la documentación presentada permite comprobar la concurrencia de algunas de las condiciones requeridas, apartado b y e. Para apreciar el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en dicho apartado, y verificar las anteriores, será necesario analizar el nuevo proyecto en su conjunto.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y en su caso, la continuación provisional de la obra, la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

a) Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).

b) Audiencia al redactor del proyecto por un plazo mínimo de tres días, cuando este sea un tercero ajeno al órgano de contratación sujeto a una relación contractual de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP, no es el caso que nos ocupa.

c) Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.

d) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

e) Informe de la oficina de supervisión.

f) Recabar de EMPROACSA la conformidad municipal con el proyecto modificado.

g) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.

h) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

i) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

j) Formalización del contrato (artículo 153 de la LCSP).

k) De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos

administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente, recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

Segundo.- Competencia para resolver.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 3: EE de Villaviciosa y Obejo"* para la tramitación del supuesto de modificación recogido en el artículo 205.2 c) de la LCSP, justificada en la falta de stock de módulos fotovoltaicos prescritos en el proyecto original. En el expediente de modificación contractual deberán verificarse los trámites procedimentales dispuestos en los artículos 191,207 y 242 de la LCSP, debiendo ajustarse a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que podrá dar lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.
- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de la obra, denominada *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 3: EE de Villaviciosa y Obejo"*, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto, de

fecha 7 de noviembre de 2022. Esta autorización no presupone en ningún caso la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista, y comunicarla al Departamento de Asistencia Económica y a la dirección de obra.

11.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 1), LOTE 2" (GEX 2022/59737).- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 23, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se encuadra en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de 757.736,02€, con un valor estimado de 626.228,12€ y un IVA del 21%, por importe de 131.507,90 €. Concretamente, al lote n.º 2: EE Añora, EE Pozoblanco Villanueva 1 y EE Pozoblanco Villanueva 2 le corresponde:

- Presupuesto base de licitación: 229.688,44€
- Valor estimado: 189.825,16€
- IVA 21%: 39.863,28€

El proyecto de obras y el estudio básico de seguridad y salud han sido redactados por D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto. La dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponden al mismo, según contrato de servicios realizado al efecto.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 23 de diciembre de 2021, fue licitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicado mediante Decreto del Presidente, avocando la competencia de la Junta de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2022, a la empresa GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., **LOPD** en la cantidad 192.753,67€ (IVA incluido). Asimismo, la empresa se comprometió a:

- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en TRECE AÑOS ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en DIEZ AÑOS ADICIONALES.

TERCERO.- El contrato de obra fue formalizado el 8 de abril de 2022, con un plazo de ejecución de trece (13) semanas.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se levantó acta comprobación de replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se suspenden las obras del lote n.º 2, por la falta de suministro de materiales.

Con fecha 27 de junio de 2022 se reanudan las obras del lote n.º 2.

En fecha 22 de septiembre de 2022, se firma acta de suspensión temporal de la ejecución de la obra haciendo constar, el responsable del contrato, los facultativos y el representante del contratista, la imposibilidad de continuar hasta que no finalice la tramitación del procedimiento de modificación del contrato, justificado en la falta de stock de materiales.

CUARTO.- Se realiza escrito por parte del contratista, GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., poniendo en conocimiento del órgano de contratación y el director de obra la imposibilidad de obtener los **módulos fotovoltaicos** recogidos en proyecto, por falta de stock en el mercado. Para argumentar dicha situación se adjunta declaración del suministrador de módulos, **LOPD**, en la que se informa literalmente: *“(...) no hay en este momento stock del modelo concreto “LR4-72HPH-430M de potencia 430 Wp optando por un modelo de mayor potencia del mismo fabricante, siendo este el “LR5-72HPH-545M”.*

El contratista propone la siguiente modificación:

1. EE AÑORA:

Proyecto:

- 90 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 72 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

2. EE POZOBLANCO-VILLANUEVA1:

Proyecto:

- 168 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 133 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

3. EE POZOBLANCO-VILLANUEVA 2:

Proyecto:

- 98 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 78 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

QUINTO.- En fecha 7 de noviembre de 2022, por parte del Director de obra, se emite informe propuesta para autorización de modificado de proyecto, que conlleva modificado de contrato de obras, motivado en la declaración de falta de suministro presentada por el contratista. En dicho informe se analiza la procedencia del modificado de contrato, en aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto y las consecuencias de la modificación, lo que será analizado a lo largo del presente informe.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- .Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).

4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: modificación no sustancial.

En primer lugar, tenemos que acudir al artículo 231 de la LCSP que establece: “(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (...)*”. De tal precepto se deduce que la adjudicación de un contrato de obra requiere de la existencia de un proyecto, por lo que su modificación, cuando afecte al contenido de aquel, requerirá, igualmente, tramitar la aprobación de un modificado de proyecto. El trámite previo a la aprobación es la autorización de modificado de proyecto, objeto del presente informe jurídico.

En segundo lugar, entrando en el análisis del régimen de la modificación del contrato, no del proyecto, citamos el artículo 203 que regula la prerrogativa administrativa de modificación de contratos por razones de interés público, y el art. 204 y 205 que recogen dos tipos de modificaciones de contratos, las previstas y las no previstas en el PCAP, respectivamente. En nuestro supuesto, la falta de stock ocasionada por los conflictos internacionales no es una situación prevista en el pliego del contrato (art. 204 de la LCSP), por lo que debemos acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos **no previstas**, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni en el PCAP, ni el contrato, se contempló la posibilidad de modificación por la causa expuesta.

Siguiendo el informe del director de obra las partidas a modificar serán las correspondientes a los módulos fotovoltaicos, expuestos en el antecedente cuarto.

Del contenido de aquel se extrae que la modificación encuentra su amparo en el artículo 205.2 c) de la LCSP, ya que se trata de una modificación no sustancial, en la que concurren las siguientes características:

- a) La modificación no introduce condiciones que hubieran permitido la selección de un candidato distinto.
- b) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación.
- c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato).
- d) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- e) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado

El análisis de la documentación presentada permite comprobar la concurrencia de algunas de las condiciones requeridas, apartado b y e. Para apreciar el cumplimiento

del resto de requisitos exigidos en dicho apartado, y verificar las anteriores, será necesario analizar el nuevo proyecto en su conjunto.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y en su caso, la continuación provisional de la obra, la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

a) Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).

b) Audiencia al redactor del proyecto por un plazo mínimo de tres días, cuando este sea un tercero ajeno al órgano de contratación sujeto a una relación contractual de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

c) Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.

d) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

e) Informe de la oficina de supervisión.

f) Recabar de EMPROACSA la conformidad municipal con el proyecto modificado.

g) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.

h) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

i) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

j) Formalización del contrato (artículo 153 de la LCSP).

k) De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente, recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo

considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

Segundo.- Competencia para resolver.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 2: EE Añora, EE Pozoblanco Villanueva 1 y Pozoblanco Villanueva 2"* para la tramitación del supuesto de modificación recogido en el artículo 205.2 c) de la LCSP, justificada en la falta de stock de módulos fotovoltaicos prescritos en el proyecto original. En el expediente de modificación contractual deberán verificarse los trámites procedimentales dispuestos en los artículos 191,207 y 242 de la LCSP, debiendo ajustarse a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que podrá dar lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.
- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de la obra, denominada *"instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 2: EE Añora, EE Pozoblanco Villanueva 1 y EE Pozoblanco Villanueva 2"*, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto, de fecha 7 de noviembre de 2022. Esta autorización no presupone en ningún caso la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista, y comunicarla al Departamento de Asistencia Económica y a la dirección de obra.

12.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 1), LOTE 1" (GEX 2022/59748).- Igualmente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 23 del mes de noviembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se encuadra en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de 757.736,02€, con un valor estimado de 626.228,12€ y un IVA del 21%, por importe de 131.507,90 €. Concretamente, al lote n.º 1 ETAP Bélmez y EE de Bélmez y Fuente Obejuna:

- Presupuesto base de licitación: 430.819,69€.
- Valor estimado del Contrato: 356.049,33€.
- IVA 21%: 74.770,36€

El proyecto de obras y el estudio básico de seguridad y salud han sido redactados por D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto. La dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponden al mismo, según contrato de servicios realizado al efecto.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 23 de diciembre de 2021, fue licitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicado mediante Decreto del Presidente, avocando la competencia de la Junta de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2022, a la empresa SAVEFFI SOLUTIONS S.L., **LOPD**, en la cantidad de 331.731,16€. Asimismo, la empresa se comprometió a:

- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en DOCE MESES ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en TRECE AÑOS ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en DIEZ AÑOS ADICIONALES

TERCERO.- El contrato de obra fue formalizado el 8 de abril de 2022, con un plazo de ejecución de trece (13) semanas.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se levantó acta comprobación de replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras.

Con fecha 5 de agosto de 2022 se suspenden las obras del lote n.º 1 hasta la tramitación del procedimiento de modificación del contrato, justificado en la falta de stock de módulos fotovoltaicos.

CUARTO.- Se ha realizado escrito por parte del contratista, SAVEFFI SOLUTIONS S.L., poniendo en conocimiento del órgano de contratación y el director de obra la imposibilidad de obtener los **módulos fotovoltaicos** recogidos en proyecto, por falta de stock en el mercado. Para argumentar dicha situación se adjunta declaración del suministrador de módulos, **LOPD**, en la que se informa literalmente: "(...) *Ante la imposibilidad en el suministro de los paneles de 430 Wp prescritos en el proyecto, se propone el cambio por paneles de 545 Wp disponibles en stock.* ".

El contratista propone la siguiente modificación:

1. ETAP BÉLMEZ::

Proyecto:

- 224 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 177 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

2. ESTACIÓN ELEVADORA BÉLMEZ::

Proyecto:

- 224 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 177 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

3. ESTACIÓN ELEVADORA FUENTE OBEJUNA:

Proyecto:

- 180 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 143 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp.

QUINTO.- En fecha 15 de noviembre de 2022, por parte del Director de obra, se emite informe propuesta para autorización de modificado de proyecto, que conlleva modificado de contrato de obras, motivado en la declaración de falta de suministro presentada por el contratista. En dicho informe se analiza la procedencia del modificado de contrato, en aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto y las consecuencias de la modificación, lo que será analizado a lo largo del presente informe.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: modificación no sustancial.

En primer lugar, tenemos que acudir al artículo 231 de la LCSP que establece: “(...) la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (...)”. De tal precepto se deduce que la adjudicación de un

contrato de obra requiere de la existencia de un proyecto, por lo que su modificación, cuando afecte al contenido de aquel, requerirá, igualmente, tramitar la aprobación de un modificado de proyecto. El trámite previo a la aprobación es la autorización de modificado de proyecto, objeto del presente informe jurídico.

En segundo lugar, entrando en el análisis del régimen de la modificación del contrato, no del proyecto, citamos el artículo 203 que regula la prerrogativa administrativa de modificación de contratos por razones de interés público, y el art. 204 y 205 que recogen dos tipos de modificaciones de contratos, las previstas y las no previstas en el PCAP, respectivamente. En nuestro supuesto, la falta de stock ocasionada por los conflictos internacionales no es una situación prevista en el pliego del contrato (art. 204 de la LCSP), por lo que debemos acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos **no previstas**, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni en el PCAP, ni el contrato, se contempló la posibilidad de modificación por la causa expuesta.

Siguiendo el informe del director de obra las partidas a modificar serán las correspondientes a los módulos fotovoltaicos, expuestos en el antecedente cuarto.

Del contenido de aquel se extrae que la modificación encuentra su amparo en el artículo 205.2 c) de la LCSP, ya que se trata de una modificación no sustancial, en la que concurren las siguientes características:

- a) La modificación no introduce condiciones que hubieran permitido la selección de un candidato distinto.
- b) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación.
- c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato).
- d) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- e) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado

El análisis de la documentación presentada permite comprobar la concurrencia de algunas de las condiciones requeridas, apartado b y e. Para apreciar el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en dicho apartado, y verificar las anteriores, será necesario analizar el nuevo proyecto en su conjunto.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y en su caso, la continuación provisional de la obra, la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

- a) Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).
- b) Audiencia al redactor del proyecto por un plazo mínimo de tres días, cuando este sea un tercero ajeno al órgano de contratación sujeto a una relación contractual de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

c) Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.

d) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

e) Informe de la oficina de supervisión.

f) Recabar de EMPROACSA la conformidad municipal con el proyecto modificado.

g) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.

h) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

i) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

j) Formalización del contrato (artículo 153 de la LCSP).

k) De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente, recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

Segundo.- Competencia para resolver.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de *“instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 1: ETAP Bélmez y EE de Bélmez y Fuente Obejuna”* para la tramitación del supuesto de modificación recogido en el artículo 205.2 c) de la LCSP, justificada en la falta de stock de módulos fotovoltaicos prescritos en el proyecto original. En el expediente de modificación contractual deberán verificarse los trámites procedimentales dispuestos en los artículos 191,207 y 242 de la LCSP, debiendo ajustarse a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que podrá dar lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.
- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de la obra, denominada *“instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1) lote n.º 1: ETAP Bélmez y EE de Bélmez y Fuente Obejuna”*, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto, de fecha 15 de noviembre de 2022. Esta autorización no presupone en ningún caso la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista, y comunicarla al Departamento de Asistencia Económica y a la dirección de obra.

13.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS “INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA SUR (ACTUACIÓN 3) LOTE N.º 3” (GEX 2022/41506).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día pasado día 23, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se encuadra en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de 780.347,97€, con un valor estimado de 644.915,68€ y un IVA del 21%, por importe de 135.432,29€. Concretamente, al lote n.º 3: EDAR de Nueva Carteya, Luque y Doña Mencía le corresponde:

- Presupuesto base de licitación: 151.054,56€
- Valor estimado: 124.838,48€
- IVA 21%: 26.216,08€

El proyecto de obras y el estudio básico de seguridad y salud han sido redactados por D. **LOPD**, según contrato de servicios realizado al efecto. La dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponden a D. Rafael Aguado Sánchez, según contrato de servicios realizado al efecto.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 11 de febrero de 2022, fue licitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicado mediante Decreto del Presidente, avocando la competencia de la Junta de Gobierno, de fecha 13 de abril de 2022, a Aljaval Solutions S.L., **LOPD**, en la cantidad de 114.210,86 euros, IVA incluido. Asimismo La empresa indica se comprometió a:

- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en DOCE MESES ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en TRECE AÑOS ADICIONALES.
- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en DIEZ AÑOS ADICIONALES.
- En relación al compromiso de subcontratación con Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, Centros de Inserción Socio laboral o empresas acogidas a programas de empleo protegido, la empresa indica que se compromete a la subcontratación del 50 % del montaje e instalación de las placas, su estructura soporte y sus elementos accesorios en las obras, adjuntando al efecto el compromiso firmado de aceptar el encargo en el caso de resultar el licitador adjudicatario del contrato, por parte del representante de la entidad Supera Gestión Integral de Servicios, S.L.

TERCERO.- El contrato de obra fue formalizado el 13 de abril de 2022, con un plazo de ejecución de nueve (9) semanas.

Con fecha 12 de mayo de 2022 se levantó acta comprobación de replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras.

con fecha 12 de mayo de 2022 se suspenden las obras del lote n.º 3, por la falta de suministro de materiales.

Con fecha 27 de junio de 2022 se reanudan las obras del lote n.º 3 correspondientes a las EDAR de Luque y Doña Mencía, y en fecha 18 de julio las de EDAR Nueva Carteya.

En fecha 26 de agosto de 2022, se firma acta de suspensión temporal de la ejecución de la obra haciendo constar, el responsable del contrato, los facultativos y el representante del contratista, la imposibilidad de continuar hasta que no finalice la tramitación del procedimiento de modificación del contrato, justificado en la falta de stock de materiales.

CUARTO.- En fecha 25 de noviembre de 2022, se realiza escrito por parte del contratista, a ALJAVAL SOLUTIONS S.L., poniendo en conocimiento del órgano de contratación y el director de obra la imposibilidad de obtener los **módulos fotovoltaicos e inversores** recogidos en proyecto, por falta de stock en el mercado. Para argumentar dicha situación se adjunta declaración del suministrador de módulos, **LOPD**, en la que se informa literalmente: "(...) Ante la imposibilidad en el suministro de los paneles de 430 Wp e inversores de 15 kWp, 36 kWp, 12 kWp y 8 kWp prescritos

en el proyecto, se propuso el cambio por paneles de 450 Wp e inversores de 15 kWp, 36 kWp y 20 kWp , disponibles en stock. ”.

El contratista propone la siguiente modificación:

1. EDAR NUEVA CARTEYA:

Proyecto:

- 100 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 96 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 450 Wp

2. EDAR LUQUE:

Proyecto:

- 50 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- 1 Inversor con potencia nominal de 12 kWp y otro de 8 kWp .

Proyecto modificado:

- 48 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 450 Wp.
- Un inversor con potencia nominal de 20 kWp.

3. EDAR DOÑA MENCIA:

Proyecto:

- 44 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Proyecto modificado:

- 43 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 450 Wp.

QUINTO.- En fecha 12 de diciembre de 2022, por parte del director de obra, se emite informe propuesta para autorización de modificado de proyecto, que conlleva modificado de contrato de obras, motivado en la declaración de falta de suministro presentada por el contratista. En dicho informe se analiza la procedencia del modificado de contrato, en aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto y las consecuencias de la modificación, lo que será analizado a lo largo del presente informe.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- .Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares: modificación no sustancial.

En primer lugar, tenemos que acudir al artículo 231 de la LCSP que establece: “(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (...)*”. De tal precepto se deduce que la adjudicación de un contrato de obra requiere de la existencia de un proyecto, por lo que su modificación, cuando afecte al contenido de aquel, requerirá, igualmente, tramitar la aprobación de un modificado de proyecto. El trámite previo a la aprobación es la autorización de modificado de proyecto, objeto del presente informe jurídico.

En segundo lugar, entrando en el análisis del régimen de la modificación del contrato, no del proyecto, citamos el artículo 203 que regula la prerrogativa administrativa de modificación de contratos por razones de interés público, y el art. 204 y 205 que recogen dos tipos de modificaciones de contratos, las previstas y las no previstas en el PCAP, respectivamente. En nuestro supuesto, la falta de stock ocasionada por los conflictos internacionales no es una situación prevista en el pliego del contrato (art. 204 de la LCSP), por lo que debemos acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos **no previstas**, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni en el PCAP, ni el contrato, se contempló la posibilidad de modificación por la causa expuesta.

Siguiendo el informe del director de obra las partidas a modificar serán las correspondientes a los módulos fotovoltaicos e inversor de la EDAR de Luque, expuestos en el antecedente cuarto.

Del contenido de aquel se extrae que la modificación encuentra su amparo en el artículo 205.2 c) de la LCSP, ya que se trata de una modificación no sustancial, en la que concurren las siguientes características:

- a) La modificación no introduce condiciones que hubieran permitido la selección de un candidato distinto.
- b) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación.
- c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato).
- d) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- e) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado

El análisis de la documentación presentada permite comprobar la concurrencia de algunas de las condiciones requeridas, apartado b y e. Para apreciar el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en dicho apartado, y verificar las anteriores, será necesario analizar el nuevo proyecto en su conjunto.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y en su caso, la continuación provisional de la obra, la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

a) Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).

b) Audiencia al redactor del proyecto por un plazo mínimo de tres días, cuando este sea un tercero ajeno al órgano de contratación sujeto a una relación contractual de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

c) Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.

d) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

e) Informe de la oficina de supervisión.

f) Recabar de EMPROACSA la conformidad municipal con el proyecto modificado.

g) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.

h) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

i) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

j) Formalización del contrato (artículo 153 de la LCSP).

k) De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente, recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

Segundo.- Competencia para resolver.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de *“instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación 3) lote n.º 3: EDAR de Nueva Carteya, Luque y Doña Mencía”* para la tramitación del supuesto de modificación recogido en el artículo 205.2 c) de la LCSP, justificada en la falta de stock de módulos fotovoltaicos prescritos en el proyecto original. En el expediente de modificación contractual deberán verificarse los trámites procedimentales dispuestos en los artículos 191,207 y 242 de la LCSP, debiendo ajustarse a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que podrá dar lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.
- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de la obra, denominada *“instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación 3) lote n.º 3: EDAR de Nueva Carteya, Luque y Doña Mencía”*, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto, de fecha 12 de diciembre de 2022. Esta autorización no presupone en ningún caso la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista, y comunicarla al Departamento de Asistencia Económica y a la dirección de obra.

14.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se pasa a dar cuenta de los siguientes expedientes:

14.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Visto el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 16 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022”, con un presupuesto total de 240.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención **LOPD** para la realización del proyecto “ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES. CARDEÑA 2022” y cuya temporalidad es hasta agosto de 2022.

Segundo.- D. **LOPD** con fecha 23 de noviembre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/63435, en representación del Ayuntamiento de **LOPD**, expone según extracto de la solicitud “En relación con la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022, por la que se le ha concedido al Ayuntamiento de **LOPD**, adjunto se remite de nuevo ANEXO V y Programa de Actividades incluidas en este proyecto por cambio de fecha de dos actividades. En respuesta a la demanda de los jóvenes del municipio se ha considerado más idóneo cambiar las fechas de realización, pasando a celebrarse en el mes de diciembre de 2022, las siguientes actividades: - **LOPD**, pasándose a llamar **LOPD**”.

Tercero.- Con fecha de 30 de noviembre de 2022, se emite informe técnico desfavorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“Que, una vez publicada la resolución definitiva de la “Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.” Con fecha 23/11/2022, el Ayuntamiento de **LOPD** comunica mediante registro telemático una modificación en dos de las actividades propuestas, “En respuesta a la demanda de los jóvenes del municipio...” Concretamente, solicita realizar las actividades “**LOPD**” y “**LOPD**” previstas para los meses de julio y agosto de 2022, para el próximo mes de diciembre del presente año.

Teniendo en cuenta, que la temporalidad del proyecto que se publicó de forma definitiva en el Tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba con fecha 18 de octubre de 2022, recoge la finalización del proyecto presentado por el Ayuntamiento de **LOPD** en el mes de septiembre de 2022.

Desde el departamento de Juventud y Deportes, se emite informe desfavorable a dicha solicitud, habiendo verificado que se alteran los condiciones en los que se concede la subvención”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Deportes de fecha 30 de noviembre del año en curso, en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de*

la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría en septiembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 23 de noviembre de 2022, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** para el cambio de la actividad “**LOPD**” cuya realización estaba prevista el 20 de agosto por la actividad “**LOPD**” el día 29 de diciembre de 2022 y fecha de la actividad “**LOPD**” cuya realización estaba prevista inicialmente para el mes de julio de 2022, por el día 10 de diciembre.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Cardeña y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

14.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Seguidamente se pasa a conocer el informe-propuesta, obrante en el expediente, de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 22 de diciembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022”, con un presupuesto total de 240.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención **LOPD**.

Segundo.- D. **LOPD** con fecha 16 de diciembre de 2022 y registro DIP/RT/E/2022/69627, en representación del Ayuntamiento de **LOPD**, expone según extracto de la solicitud “En relación a nuestro expediente de subvención acogido a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes del año 2022 (Código VMUN22 0056), y tal y como establece la base 18, solicitamos una modificación de contenidos debido a Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención. El motivo de esta modificación es la imposibilidad de la empresa encargada de la actividad **LOPD** de hacerla en la fecha prevista, por lo que nos hemos visto en la obligación de planificar de manera urgente otras actividades distintas, pero sin dañar derechos de tercero y sin alterar el objeto de la subvención. Las nuevas actividades propuestas van dirigidas al mismo público objeto y con objetivos similares. La actividad será sustituida por: --> **LOPD** con un

presupuesto de 1.590 euros (IVA incluido) --> **LOPD**, presupuesto 3.509 euros (IVA incluido)”.

Tercero.- Con fecha de 19 de diciembre de 2022, se emite informe técnico desfavorable del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“Que, una vez publicada la resolución definitiva de la *“Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.”* Con fecha 16/12/2022, el Ayuntamiento de **LOPD** comunica mediante registro telemático una modificación de “contenidos” de las actividades propuestas, *“El motivo de esta modificación es la imposibilidad de la empresa encargada de la actividad **LOPD** de hacerla en la fecha prevista, por lo que nos hemos visto en la obligación de planificar de manera urgente otras actividades distintas, pero sin dañar derechos de tercero y sin alterar el objeto de la subvención. Las nuevas actividades propuestas van dirigidas al mismo público objeto y con objetivos similares. La actividad será sustituida por: --> **LOPD** con un presupuesto de 1.590 euros (IVA incluido) --> **LOPD**, presupuesto 3.509 euros (IVA incluido).”*

Teniendo en cuenta, que la temporalidad del proyecto que se publicó de forma definitiva en el Tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba con fecha 18 de octubre de 2022, recoge la finalización del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Rute en el mes de octubre de 2022.

Desde el departamento de Juventud y Deportes, se emite informe **desfavorable** a dicha solicitud, habiendo verificado que se alteran las condiciones en las que se concede la subvención: la solicitud de modificación de contenido se ha presentado una vez concluido el plazo para la realización de la actividad”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo*

largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Deportes de fecha 19 de diciembre del año en curso, en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría en octubre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 19 de diciembre de 2022, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** para el cambio de la actividad "**LOPD**" cuya realización estaba prevista el 22 y 23 de octubre de 2022 por la actividad "**LOPD**" en el mes de diciembre de 2022 y el cambio de fecha de realización de la actividad "**LOPD**", prevista inicialmente para el 29 de octubre de 2022, por el mes de diciembre, ya que el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría en octubre de 2022. y la solicitud de modificación se ha presentado el día 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución al Ayuntamiento de Rute y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

15.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/10812).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 21 de mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022. En dicha resolución se incluye como beneficiario **LOPD** y cuya temporalidad es el año en curso.

Segundo.- D. **LOPD**, en representación del Ayuntamiento de **LOPD** presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 14 de diciembre de 2022 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/68689) exponiendo que: "En la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen *proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres* y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba 2022, de esa Diputación de Córdoba, en su Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad, este Ayuntamiento solicitó la realización del proyecto "**LOPD**", que recogía las siguientes actividades: - **LOPD** La realización de estos talleres sufre esta modificación debido a la época del año en la que se van a realizar las actividades, previendo la participación de toda la población y, ante la imposibilidad de realizarlas anteriormente. La actualización de actividades sería la siguiente: - Corona navideña - Centro de mesa navideño - Bota Santa Claus - Me transformo, me transformas. Pintacaras - Mural de Navidad y postales navideñas. Esta modificación no afecta ni al plazo de ejecución ni al importe del proyecto subvencionado. Y en la misma solicita que se tenga por presentada dicha comunicación de los cambios previstos, a los efectos que resulten procedentes."

Tercero.- Con fecha de 19 de diciembre de 2022, se emite informe técnico desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

"INFORME

El Ayuntamiento de **LOPD**, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022, (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022,) para el proyecto titulado "**LOPD**"

Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, indicando reformulación de las actividades planteadas:

"El proyecto recogía las siguientes actividades:

- **LOPD**

La realización de estos talleres sufre esta modificación debido a la época del año en la que se van a realizar las actividades, previendo la participación de toda la población y, ante la imposibilidad de realizarlas anteriormente. La actualización de actividades sería la siguiente:

- *Corona navideña*
- *Centro de mesa navideño*
- *Bota Santa Claus*
- *Me transformo, me transformas. Pintacaras*
- *Mural de Navidad y postales navideñas.*

Solicitando que se tenga por presentada dicha comunicación de los cambios previstos, a los efectos que resulten procedentes.

Se considera que las actividades modificadas no cumplen con la finalidad de las actividades propuestas tal y como recoge el proyecto inicial "las actividades están encaminadas a la consecución del empoderamiento de las mujeres de Fuente la Lancha, así como a la población masculina de la localidad, con el fin de incidir sobre los estereotipos de género y la promoción de nuevos modelos sociales de ser mujer y hombre". Tratándose de un conjunto de actividades navideñas que no cumplen con el objetivo de promocionar la igualdad.

De este modo, la Delegación de Igualdad, emite **informe negativo** ya que la modificación de actividades presentadas no cumple con el objetivo de esta subvención, no considerándose actividades subvencionables según la base 4.1 de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por *razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.*"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la

discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022 (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022)

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 19 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 31 de diciembre del año en curso. La solicitud de modificación se presentó el día 14 de diciembre, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** ya que como indica el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2022, *“la modificación de actividades presentadas no cumple con el objetivo de esta subvención, no considerándose actividades subvencionables según la base 4.1 de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.”*

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**"

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** ya que como indica el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2022, *“la modificación de actividades presentadas no cumple con el objetivo de esta subvención, no considerándose actividades subvencionables según la base 4.1 de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.”*

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

16.- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA (GEX 2022/2501).**- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 21 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022 aprobó la Convocatoria de Subvenciones de “Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura”, correspondiente al ejercicio 2022, formada por cuatro líneas de actuación y con un presupuesto total de 1.210.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las Bases de la citada Convocatoria establecen que las actividades deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Mediante Decreto de la Presidencia Accidental nº 2022/8455, de 5 de agosto, se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la citada convocatoria, publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación.

Cuarto.- Con número de registro general DIP/RT/E/2022/62725 y fecha 21.11.2022, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Espejo, beneficiario en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022”* publicada en fecha 10 de agosto de 2022, en el Anexo II, Línea 2, Equipamiento Cultural, con el siguiente tenor literal:

“Visto que el equipamiento cultural para el que se solicitó dicha subvención, atendiendo a la base 4 de las Bases de la Convocatoria mencionada, es la adquisición de equipamientos de servicios culturales, concretamente en nuestro caso, para una sala expositiva y centro de interpretación y estudios “Robert Capa”.

Visto que el proyecto de sala expositiva y centro de interpretación y estudios “Robert Capa”, está actualmente ejecutándose dentro de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Córdoba, en la “Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudio e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba, 2022”.

Visto que esta circunstancia está generando que la subvención concedida por su Delegación no pueda ejecutarse dentro del período inicial de duración establecido para la realización de la actuación, es por lo que desde este Ayuntamiento,

Se solicita una prórroga por el período máximo establecido a contar desde el 31 de diciembre de 2022, a fin de poder adquirir el equipamiento necesario conforme al proyecto para el que se solicitó esta subvención.”

Quinto.- Con número de registro general DIP/RT/E/2022/63950 y fecha 25.11.2022 tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Pedro Abad, beneficiario en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022”* publicada en fecha 10 de agosto de 2022, en el Anexo II, Línea 2, Equipamiento Cultural, con el siguiente tenor literal:

“Que, en relación con la ejecución de la subvención concedida a éste Ayuntamiento para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES, dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Cultura en la Provincia de Córdoba 2022, y estando, al día de la fecha, tramitando el expediente administrativo de Contrato Menor, con lo que podría demorar el suministro de todo el equipamiento, se solicita la ampliación en el plazo de ejecución hasta el próximo 30 de marzo de 2023.”

Sexto.- Con número de registro general DIP/RT/E/2022/67446 y fecha 09.12.2022 tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, beneficiario en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022”* publicada en fecha 10 de agosto de 2022, en el Anexo II, Línea 2, Equipamiento Cultural, con el siguiente tenor literal:

“Debido a causas sobrevenidas que dificultan cumplir los plazos de finalización del proyecto presentado y concedido dentro de la “Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022”, en la línea de actuación 2, Equipamientos culturales municipales, se solicita de forma excepcional una ampliación de plazo de ejecución de tres meses, para poder realizar sin riesgo el proyecto programado.”

Séptimo.- Con número de registro general DIP/RT/E/2022/69992 y fecha 19.12.2022 tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de La Rambla, beneficiario en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022”* publicada en fecha 10 de agosto de 2022, en el Anexo II, Línea 2, Equipamiento Cultural, con el siguiente tenor literal:

“Que para las ayudas de la Diputación de Córdoba relativas a la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, correspondientes al ejercicio de 2022, correspondientes a la LINEA 2 de EQUIPAMIENTO CULTURAL, por causas ajenas a nuestra voluntad, debido a problemas de plazos para la recepción del material necesario y su instalación. Solicita sea tenida en cuenta esta circunstancia y se le conceda una ampliación de plazo para la misma, para poder ejecutar el proyecto concedido a nuestra entidad..”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.

- Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2023 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2022.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Primero: La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, instalaciones o sustituciones de equipamientos en espacios culturales que deben estar disponibles para trabajar en ellos. Asimismo, la adquisición de dicho equipamiento requiere la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación por parte de las entidades beneficiarias, lo cual, puede ocasionar ciertos retrasos en el cumplimiento del plazo de ejecución.

Por ello, circunstancias sobrevenidas no han permitido a las entidades citadas anteriormente finalizar sus actuaciones en la Línea 2. En consecuencia, la situación aconseja la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de marzo de 2023, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.”

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto tanto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente como en la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Línea 2. “Equipamiento Cultural” de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura,

2022, hasta el 31 de marzo de 2023 a los Ayuntamientos de Espejo, Pedro Abad, Aguilar de la Frontera y La Rambla.

SEGUNDO.- Que se notifique la ampliación del plazo de ejecución a los interesados.

17.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA INICIO DE CONTRATACIONES SUBVENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (GEX 2022/4469).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 22 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho"

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2022 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo mayores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que "los contratos tendrán una duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a media jornada, debiendo iniciarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2022. En el caso de no poder iniciarse antes de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Fomento del empleo mayores de 45 años" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de Cabra por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/69847 para el expediente EMPLCC22-001.0031 de la ayuda concedida.
- Ayuntamiento de Puente Genil, por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para iniciar la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/70822 para el expediente EMPLCC22-001.0036 de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.022.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, la solicitudes de ampliación se ha realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivaciones de la mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de Cabra, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 2 de mayo de 2023, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC22-001.0031.
- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 2 de mayo de 2023, para proceder al inicio de la contratación, del expediente EMPLCC22-001.0036.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Cabra y de Puente Genil."

En armonía con lo expuesto y con la propuesta que obra en el expediente del Sr. Diputado Delegado de Empleo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de la que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo mayores de 45 años" para los siguientes ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Cabra, hasta el 2 de mayo de 2023, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC22-001.0031.
- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el 2 de mayo de 2023, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC22-001.0036.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos de Cabra y de Puente Genil.

18.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA INICIO DE CONTRATACIONES SUBVENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2022/4481).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 22 del mes de diciembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2022 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo menores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que "los contratos tendrán una duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a media jornada, debiendo iniciarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2022. En el caso de no poder iniciarse antes de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. ”.

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Fomento del empleo menores de 45 años" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de la Granjuela hasta el 1 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/69011 para los expedientes EMPLCC22-002.0184 y EMPLCC22-002.0185 de la ayuda concedida.
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba hasta el 30 de abril de 2023, para iniciar la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/69190 para los expedientes EMPLCC 22-002.0173, EMPLCC 22-002.0177 y EMPLCC 22-002.0182 de la ayuda concedida.
- Ayuntamiento de Cabra por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/69648 para el expediente EMPLCC22-002.0006 de la ayuda concedida.
- Ayuntamiento de Puente Genil, por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para iniciar la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/70830 para los expedientes EMPLCC22-002.0225, EMPLCC22-002.0226 y EMPLCC22-002.0229. de la ayuda concedida.
- Ayuntamiento de Nueva Carteya, hasta el 30 de marzo de 2023, para iniciar la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/70991 para los expedientes EMPLCC22-002.0077, EMPLCC22-002.0080 y EMPLCC22-002.0081. de la ayuda concedida.
- Ayuntamiento de **LOPD** hasta pasado el 3 de enero de 2023, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/55745 para el expediente EMPLCC22-002.0103 de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.022.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se ha realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivaciones de las mismas lo aconsejan, excepto el caso de la petición del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de la Granjuela hasta el 1 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes EMPLCC22-002.0184 y EMPLCC22-002.0185.
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, el plazo solicitado excede del máximo que se puede conceder, que es de 3 meses y una semana, ya que el plazo comenzó el 17 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022, permitiendo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la ampliación de plazo por un plazo que no exceda de la mitad del mismo. Se le concede la ampliación de plazo hasta el 7 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes EMPLCC 22-002.0173, EMPLCC 22-002.0177 y EMPLCC 22-002.0182.
- Ayuntamiento de Cabra, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 7 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC22-002.0006.

- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 7 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación, de los expedientes EMPLCC22-002.0225, EMPLCC22-002.0226 y EMPLCC22-002.0229.
- Ayuntamiento de Nueva Carteya, hasta el 30 de marzo de 2023, para proceder al inicio de la contratación, para los expedientes EMPLCC22-002.0077 , EMPLCC22-002. 0080 y EMPLCC22-002.0081.

En el caso del Ayuntamiento de **LOPD**, se deniega la petición de ampliación hasta pasado el 3 de enero de 2023, debido a que las causas que motivan la ampliación no cumplen con el objeto de la subvención, que es el fomento del empleo de un determinado colectivo.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazos solicitada por los Ayuntamientos de la Granjuela , Montalbán de Córdoba, Cabra, Puente Genil, Nueva Carteya y **LOPD**."

De conformidad con lo anterior y el contenido de la propuesta que obra en el expediente del Sr. Diputado Delegado de Empleo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de la que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo menores de 45 años" a los ayuntamientos siguientes:

- Ayuntamiento de la Granjuela hasta el 1 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes EMPLCC22-002.0184 y EMPLCC22-002.0185.
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 7 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes EMPLCC 22-002.0173, EMPLCC22-002.0177 y EMPLCC 22-002.0182.
- Ayuntamiento de Cabra, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 7 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC22-002.0006.
- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 7 de abril de 2023, para proceder al inicio de la contratación, de los expedientes EMPLCC22-002.0225, EMPLCC22-002.0226 y EMPLCC22-002.0229.
- Ayuntamiento de Nueva Carteya, hasta el 30 de marzo de 2023, para proceder al inicio de la contratación, para los expedientes EMPLCC22-002.0077 , EMPLCC22-002. 0080 y EMPLCC22-002.0081.

SEGUNDO.- Denegar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo menores de 45 años" al Ayuntamiento de **LOPD**.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos de la Granjuela , Montalbán de Córdoba, Cabra, Puente Genil, Nueva Carteya y **LOPD**.

19.- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIO DE CONTRATACIÓN SUBVENCIONADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO "DIVERSIDAD FUNCIONAL 2022" (GEX 2022/44334).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 22 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho"

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2022 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro "Diversidad Funcional 2022" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que las contrataciones subvencionables deberán ser formalizadas entre las fechas 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro "Diversidad Funcional 2022" por parte de la Asociación APANNEDIS hasta el mes de febrero, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2022/70882 para el expediente EMPLCCA22-001.0010 de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.022.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, el plazo solicitado (hasta febrero) excede del máximo que se puede conceder, que es de 27 días, ya que el plazo comenzó el 9 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2022, permitiendo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la ampliación de plazo por uno que no exceda de la mitad del mismo. Se propone la concesión de la ampliación de plazo hasta el 27 de enero de 2023, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCCA22-001.0010.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por la Asociación APANNEDIS."

Visto lo anterior y la propuesta que obra en el expediente del Sr. Diputado Delegado de Empleo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de la que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de la persona del programa "Diversidad Funcional 2022" a la Asociación APANNEDIS, hasta el 27 de enero de 2023, del expediente EMPLCCA22-001.0010.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la Asociación APANNEDIS.

20.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS PROVINCIALES (GEX 2020/5326).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Contratación, que contiene entre otros documentos informe propuesto firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto de Presidencia de 15 de enero de 2020, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno), se formalizaron los contratos para la prestación del servicio de Limpieza de los Edificios Provinciales (3 lotes). La adjudicación se realizó a las empresas para cada uno de los lotes y por los importes indicados a continuación, IVA incluido, para el período de vigencia inicial del contrato de dos años:

Lote	Empresa Adjudicataria	Precio Unitario Hora	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe total
1 – Inmuebles situados en el Municipio de Córdoba	CLECE, S.A. LOPD	11,50 €	414.414,00 €	87.026,94 €	501.440,94 €
2 – Inmuebles situados en el Norte de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	37.260,00 €	7.824,60 €	45.084,60 €
3 – Inmuebles situados en el Sur de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	54.096,00 €	11.360,16 €	65.456,16 €

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Con fecha 28/12/2021 la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba acordó aprobar la 1ª prórroga del contrato, por el período comprendido entre el **10 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone por un año, y teniendo en cuenta que el importe adjudicado para el servicio de referencia, no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga la cantidades que se especifican para cada uno de los lotes, por lo que habrá que adoptar el compromiso de consignar dicho crédito en el ejercicio 2023, indicado en las operaciones contables RC con n.º de registro 2022/081971 (Lote 1) y 2022/081970 (Lotes 2 y 3) para el ejercicio 2023.

Lote	Empresa Adjudicataria	Precio Unitario Hora	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe total
1 – Inmuebles situados en el Municipio de Córdoba	CLECE, S.A. LOPD	11,50 €	207.207,00 €	43.513,47 €	250.720,47 €
2 – Inmuebles situados en el Norte de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	18.630,00 €	3.912,30 €	22.542,30 €
3 – Inmuebles situados en el Sur de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	27.048,00 €	5.680,08 €	32.728,08 €

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

De conformidad con lo anterior, con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª del contrato formalizado el 10 de febrero de 2020 para el servicio de Limpieza de los Edificios Provinciales (3 lotes), con las empresas y lotes que se relacionan a continuación y los importes que asimismo se indica por el período comprendido entre el 10 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024:

Lote	Empresa Adjudicataria	Precio Unitario Hora	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe total
1 – Inmuebles situados en el Municipio de Córdoba	CLECE, S.A. LOPD	11,50 €	207.207,00 €	43.513,47 €	250.720,47 €
2 – Inmuebles situados en el Norte de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	18.630,00 €	3.912,30 €	22.542,30 €
3 – Inmuebles situados en el Sur de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	27.048,00 €	5.680,08 €	32.728,08 €

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 305.990,85 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones y por los importes que a continuación se relacionan:

- Aplicación presupuestaria: 460.9201.22700, por importe de 208.891,89€.
- Aplicación presupuestaria: 360.4531.22700, por importe de 17.866,92 €.
- Aplicación presupuestaria: 341.4122.22700, por importe de 17.866,92 €.
- Aplicación presupuestaria: 450.3373.22700, por importe de 61.365,12 €.

IMPORTE TOTAL..... 305.990,85 €

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SUBVENCIONADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES 2021-2022 (GEX 2022/47801).- Se da cuenta de informe firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2021, acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, que fue publicada en el B.O.P. núm. 108 de 9 de junio de 2021.

Segundo.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2022, aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario

de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, resultando beneficiaria, entre otras, las siguientes Entidades Locales:

ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	TOTAL
BELALCÁZAR	2.877,76 €	11.511,05 €	14.388,81 €
EL CARPIO	3.630,00 €	14.520,00 €	18.150,00 €
LA GUIJARROSA	1.700,58 €	15.305,24 €	17.005,82 €

Tercero.- Los Ayuntamientos anteriormente mencionados solicitan ampliación del plazo de ejecución para la realización de la actividad subvencionada:

El Ayuntamiento de Belalcázar presenta su solicitud en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial con fecha de 23 de noviembre de 2022 y número 63403.

El Ayuntamiento de El Carpio presenta su solicitud en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial con fecha de 13 de diciembre de 2022 y número 68133.

El Ayuntamiento de La Guijarrosa presenta su solicitud en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial con fecha de 16 de diciembre de 2022 y número 69473.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía

Segundo.- De conformidad con el artículo 91. 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de aplicación supletoria a la Junta de Gobierno, previa la declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en relación con 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se podrá someter a votación los expedientes que por razones de urgencia no pueda dilatarse su resolución.

Al respecto, el expediente de ampliación del plazo solicitada por los Ayuntamientos de Belalcázar, El Carpio y La Guijarrosa para la ejecución de la actuación de la que han sido beneficiarios en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, no debe dilatarse debido a los efectos negativos que pueden derivarse del vencimiento del plazo para otorgarla.

En base a lo expuesto, tengo el deber de elevar a la Junta de Gobierno, la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que sigue:

Primero.- Acordar la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno el asunto de "Ampliación del plazo ejecución de actuaciones subvencionadas en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales 2021-2022" con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el informe a que se ha hecho mérito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de informe-propuesta firmado la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2021, acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, que fue publicada en el B.O.P. núm. 108 de 9 de junio de 2021.

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 10 de junio de 2021 y finalizó el día 7 de julio de 2021. Analizada la documentación por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Base 9 de la Convocatoria, se abrió el plazo de subsanación de solicitudes desde el día 29 de octubre de 2021 al día 12 de noviembre de 2021.

Tercero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2022, aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, resultando beneficiaria, entre otras, las siguientes Entidades Locales:

ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	TOTAL
BELALCÁZAR	2.877,76 €	11.511,05 €	14.388,81 €
EL CARPIO	3.630,00 €	14.520,00 €	18.150,00 €
LA GUIJARROSA	1.700,58 €	15.305,24 €	17.005,82 €

Cuarto.- Los Ayuntamientos anteriormente mencionados solicitan ampliación del plazo de ejecución para la realización de la actividad subvencionada:

El Ayuntamiento de Belalcázar presenta su solicitud en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial con fecha de 23 de noviembre de 2022 y número 63403.

El Ayuntamiento de El Carpio presenta su solicitud en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial con fecha de 13 de diciembre de 2022 y número 68133.

El Ayuntamiento de La Guijarrosa presenta su solicitud en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial con fecha de 16 de diciembre de 2022 y número 69473.

Consta en el expediente informe técnico del Jefe del Servicio de Infraestructuras Rurales que pone de manifiesto que la ampliación solicitada está debidamente fundamentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- La Base 15 de las que rigen la presente Convocatoria, dedicado a regular el plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada, dispone que:

“Base 15. Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:

1. En el ejercicio 2021, en todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el ejercicio 2022, en todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior al 31 de marzo. En el supuesto que la entidad local beneficiaria para esta anualidad pretenda iniciar los trabajos con anterioridad a este ejercicio, puede hacerlo, aunque el pago de la subvención concedida se realizará en el ejercicio 2022, previa justificación de la misma y una vez entre en vigor el presupuesto general de esta Diputación Provincial.

3.- En el ejercicio 2021, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será de nueve meses contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar

ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- En el ejercicio 2022, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será como máximo el 30 de septiembre. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Respecto a lo previsto en la Base 15 de las que rigen la presente Convocatoria, es necesario realizar una conclusión en relación a los plazos a tener en cuenta para la ejecución del objeto que se subvenciona. Las entidades locales beneficiarias en el ejercicio 2021 tienen, de un lado, un plazo para iniciar la actividad de 3 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento y, de otro lado, un plazo para finalizarla de nueve meses contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención. Por su parte, las entidades locales beneficiarias en el ejercicio 2022 tienen, de un lado, hasta el 31 de marzo de 2022 para iniciar la actividad, coincidente con los tres meses que tienen las entidades beneficiarias en 2021, y de otro lado, tienen hasta el 30 de septiembre de 2022 para finalizar la actividad, coincidente con los nueve meses que tienen las beneficiarias en el ejercicio 2021. Teniendo en cuenta lo anterior y que la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones se ha aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2022, siendo, por tanto, de imposible cumplimiento los plazos previstos para el ejercicio 2022, debemos estar a los plazos que se infieren de la Convocatoria, que son tres meses para el inicio de la actividad y de nueve meses para la finalización de la actividad a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

El Ayuntamiento de Belalcázar recibió la notificación de la Resolución de concesión de la subvención el día 20 de abril de 2022. Por lo que, el Ayuntamiento tiene que finalizar inicialmente la actividad subvencionada como máximo el día 21 de enero de 2023.

El Ayuntamiento de El Carpio recibió la notificación de la Resolución de concesión de la subvención el día 20 de abril de 2022. Por lo que, el Ayuntamiento tiene que finalizar inicialmente la actividad subvencionada como máximo el día 21 de enero de 2023.

El Ayuntamiento de La Guijarrosa recibió la notificación de la Resolución de concesión de la subvención el día 20 de abril de 2022. Por lo que, el Ayuntamiento tiene que finalizar inicialmente la actividad subvencionada como máximo el día 21 de enero de 2023.

Tercero.- Dicho lo anterior, la base 15 anteriormente transcrita también prevé la posibilidad de que la entidad local beneficiaria pueda solicitar la ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 32 de la Ley 39/2015 dispone, en su apartado primero, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Asimismo, el artículo 32.3 establece que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la ampliación del plazo para la ejecución del objeto de subvención será como máximo de 4 meses y 15 días, exactamente la mitad del plazo previsto en la Convocatoria de nueve meses.

El Ayuntamiento de Belalcázar solicita ampliación del plazo de ejecución hasta final de marzo. Por tanto, este plazo es hasta el 31 de marzo de 2023.

El Ayuntamiento de El Carpio solicita ampliación del plazo de ejecución por un plazo de dos meses. Este plazo máximo es el 21 de marzo de 2023.

El Ayuntamiento de La Guijarrosa solicita ampliación del plazo de ejecución hasta 14 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe óbice jurídico para que el órgano concedente de la subvención pueda otorgar las ampliaciones del plazo solicitadas por las meritadas Entidades Locales beneficiarias, pues no exceden de la mitad del plazo inicial y con ello, a criterio de la técnica que suscribe, no se perjudican derechos de terceros, pues la ampliación del plazo de ejecución estaba prevista en la Base 15 que rige la presente Convocatoria.

Cuarto.- Los Acuerdos de ampliación del plazo no son susceptibles de recursos, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2019. Ello deberá hacerse constar en las notificaciones que se realicen a las Entidades Locales que han solicitado la ampliación del plazo.

En base a lo expuesto, tengo el deber de elevar a la Junta de Gobierno, la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que sigue:

Primero.- Acordar la **ampliación del plazo hasta el 31 de marzo de 2023 solicitada por el Ayuntamiento de Belalcázar**, para la formación del inventario de caminos subvencionado en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

Segundo.- Acordar la **ampliación del plazo hasta el 21 de marzo de 2023 solicitada por el Ayuntamiento de El Carpio**, para la formación del inventario de caminos subvencionado en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

Tercero.- Acordar la **ampliación del plazo hasta el 14 de abril de 2023 solicitada por el Ayuntamiento de La Guijarrosa**, para la formación del inventario de caminos subvencionado en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Belalcázar, El Carpio y La Guijarrosa.

Quinto.- Dar traslado del Acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

